



Nombre del alumno: Roblero Vázquez Paulo Sergio

Nombre del profesor: Andrea Díaz

Nombre del trabajo: cuadro sinóptico

Materia: Principios Jurídicos

Grado: 3ro

Grupo: A-13 Administración Y Estrategias de negocios

Comitán de Domínguez Chiapas a 17 de junio del 2020.

PRINCIPIOS JURIDICOS

El patrimonio de las personas físicas.

se manifiesta como una emanación de la personalidad y la expansión del poder jurídico de que una persona se halla investida.

se define como el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona apreciables en dinero; es importante considerar que además existe el haber patrimonial, que no es otra cosa que la diferencia entre los activos y los pasivos de una persona y puede verse modificado de manera positiva o negativa.

Para efectos de las sociedades mercantiles o personas morales:

se define el patrimonio social "como el conjunto de bienes y derechos de la sociedad, con deducción de sus obligaciones; en forma, inicialmente, con el conjunto de aportaciones de los socios".

El patrimonio social cambia continuamente,

sujeto a todas las vicisitudes de la sociedad ,aumenta cuando sus negocios son prósperos, se menoscaba en caso contrario. Sobre el patrimonio social repercuten todas las operaciones de la sociedad, al paso que el capital social sólo se afecta por las relaciones entre la sociedad y sus propios socios.

Normas de Información Financiera señalan que las entidades que realizan actividades económicas se han clasificado en:

entidades con personalidad jurídica propia

es aquella que es sujeto de derechos y obligaciones, y pueden ser físicas y colectivas (morales). Ambas tienen personalidad y patrimonio propios.

entidades que no tienen personalidad jurídica.

tienen personalidad y patrimonio propios distintos de los que ostentan las personas que las constituyen y administran.

El patrimonio, se integra de dos elementos:

ACTIVO

PASIVO

LAS CLASES DE BIENES

HAY DOS TIPOS DE BIENES :

Corporales: Son las cosas objetivas, físicas o con un cuerpo.

Incorporables: Son las cosas subjetivas y no tienen cuerpo.

A su vez, cada uno de estos tipos de bienes se clasifican en:

Corporales:

Corporales muebles: Son aquellas cosas que pueden trasladarse de un lugar a otro, bien sea por sí mismas o por ayuda de otro o por una fuerza externa. Ejemplo: Vacas, perros, etc.

Corporales inmuebles: Son aquellas que no pueden trasladarse de un lugar a otro ni siquiera por una fuerza externa. Ejemplo: Minas, tierras, etc.

A su vez podemos ver la siguiente clasificación en los inmuebles:

Adhesión: Sí siendo muebles por su naturaleza se adhiere permanentemente y materialmente a un inmueble son incorporados por el propietario u otro. ellos. Ejemplo: Los ladrillos para la construcción de un edificio.

Naturaleza: Sí no se pueden transportarse como un terreno.

Destinación: Sí siendo muebles por destinación que por una

PRINCIPIOS JURIDICOS

A su vez podemos ver la siguiente clasificación en los inmuebles:

El objeto sobre el cual recae el derecho: Sí se adquirió siendo mueble para ser inmueble.
Ejemplo: El derecho de usufructo sobre un bien mueble es inmueble.
Fungibles: Desaparecen en el primer uso para quién lo utiliza pero obtiene existencia para quien lo recibe y se apropia de ellos: Ejemplo: Contrato de mutuo o préstamo de consumo.
No fungibles: No desaparecen para el dueño por el uso: Ejemplo: Arrendamiento de un apartamento.
Consumibles: Desaparecen en el primer uso por ser perecederos. Ejemplo: Alimentos
No consumibles: Desaparecen para el dueño por el uso prolongado. Ejemplo: Zapatos.
Simples: Son aquellos que se conforman una universalidad inseparable: Ejemplo. Caballo.
Compuestos: Son aquellos conformados por varias partes pero representan unidad jurídica.
Ejemplo: Biblioteca Colección.

Las clases de bienes se clasifican también:

Según el propietario:
Privados
Públicos

Según su enajenación:
Comerciales
No comerciales